

San Carlos de Bariloche, 30 de abril de 2026

VISTO: El expediente caratulado <.M. C/ B.J.S. S/ EJECUCIÓN DE ALIMENTOSS/ EXPTE. N° BA-02273-F-2025, en el que se ha formulado un planteo que resolver.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: 1. En fecha 30/03/2026 el ejecutado interpone recurso de revisión contra la providencia dictada por Secretaría el 19/03/2026, por considerarla errónea y arbitraria. En subsidio, formula oposición a la liquidación practicada por la actora en concepto de ampliación de ejecución por gastos extraordinarios (E0011).

Sostiene que el proveído omitió aplicar lo dispuesto por el art. 94 inc. b) del C.P.F., en tanto no ordena medidas conducentes a una correcta ejecución. Asimismo, cuestiona la intimación al pago de la suma de \$612.000, alegando que, conforme la cláusula tercera inciso 8 del acuerdo homologado, los gastos extraordinarios requieren previo acuerdo de rubro y monto, lo cual —afirma— no ha sido acreditado por la ejecutante.

Agrega que, respecto de los gastos por colonia, S.C. y pases de esquí, existió comunicación previa mediante correos electrónicos en los que manifestó su imposibilidad económica de afrontar dichos gastos, por lo que entiende que la actora debió reclamar judicialmente antes de efectuarlos.

Subsidiariamente, impugna la procedencia del rubro reclamado, solicitando su rechazo sin necesidad de practicar nueva liquidación. Pide costas por su orden.

2. Corrido el traslado, la ejecutante solicita el rechazo del recurso y de la oposición, con costas. Señala que el ejecutado incurre en una interpretación errónea del acuerdo, al remitirse al inciso 8 cuando corresponde aplicar el inciso 7 de la cláusula tercera, en el cual se pactó expresamente que los gastos de colonia, S.C. y pase de esquí serían afrontados en partes iguales, sin sujeción a acuerdo previo.

Destaca que el convenio distingue claramente entre gastos extraordinarios ya consensuados (inc. 7) y aquellos sujetos a acuerdo previo (inc. 8). Afirma que la oposición resulta improcedente frente a una obligación asumida y homologada judicialmente, y que cualquier modificación debe canalizarse por la vía correspondiente. Solicita, además, se valore la conducta procesal del ejecutado.

3. Adelanto que no haré lugar al recurso promovido. Doy razones.

En primer lugar, surge del proceso BA-00836-F-2024 "C.M. C/ B.J.S. S/ HOMOLOGACIÓN" (I0001) que las partes han suscripto en fecha 03/04/2024 , un acuerdo en cuya cláusula tercera se regulan los gastos extraordinarios.

En el inciso 7 se acordó:

"7) La colonia de vacaciones, S.C. y pase de sky, y equipamiento de ski con exclusión de la ropa, serán abonados al cincuenta por ciento por cada progenitor".

En tanto que el inciso 8 acordaron :

"El resto de los gastos extraordinarios, serán abonados al cincuenta por ciento cada uno, previo acuerdo de rubro y monto".

De la simple lectura del acuerdo se desprende con claridad que los gastos previstos en el inciso 7 no se encuentran condicionados a acuerdo previo, a diferencia de los contemplados en el inciso 8.

En consecuencia, la interpretación efectuada por el ejecutado resulta equivocada, y el proveído dictado por Secretaría el 19/03/26 (I0014), se ajusta a derecho, en tanto se enmarca en las facultades conferidas por los arts. 93 y 94 del C.P.F.

4. Por otra parte, la oposición subsidiaria tampoco puede prosperar. La vía de ejecución no resulta idónea para cuestionar el contenido de un acuerdo homologado, cuya modificación debe tramitarse por el procedimiento

correspondiente.

Asimismo, el ejecutado ha incumplido con la carga prevista en el art. 95 del C.P.F., al no presentar una liquidación alternativa correcta, lo que impide considerar su impugnación.

En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación practicada por la ejecutante en fecha 12/03/2026 (E0010).

5. Las costas se imponen al alimentante, conforme el principio general establecido en el art. 121 del C.P.F.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1. Rechazar el recurso de revisión promovido por el ejecutado.
2. Rechazar la oposición a la liquidación e impugnación del rubro formuladas en subsidio.
3. Aprobar la liquidación practica por la ejecutante (E0010) comprensiva de los gastos extraordinarios denunciados, por la suma de \$612.000.
3. Intimar al demandado al pago de la suma aprobada en apartado anterior en el plazo de cinco días.
4. Imponer las costas al alimentante, art. 121 del C.P.F.
5. Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del C.P.C.C.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza